



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio - Meta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 006 2008 00295 00  
**ACCIONANTE:** YERZON VILLAREAL OCHOA  
**ACCIONADA:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**NATURALEZA:** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato adelantado de oficio, en contra de los funcionarios de la administración municipal de Villavicencio (Meta), por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida en el asunto de la referencia por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de este circuito judicial el 31 de marzo de 2014, confirmada en segunda instancia por la Sala Quinta Oral del Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 23 de agosto de 2018, previo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La Ley 472 de 1998, en su artículo 41, prevé el incidente de desacato en las acciones populares en los siguientes términos:

*“La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”.*

De la norma transcrita, encontramos el origen del incidente de desacato ante el incumplimiento a la orden del Juez de acción popular. En el presente asunto, se avizora un presunto incumplimiento por parte de los funcionarios del municipio de Villavicencio, al fallo proferido y ejecutoriado en el caso de marras, a través de la cual se amparó el derecho e interés colectivo a *“El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”*, previsto en el literal d) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, y por consiguiente, se ordenó:

*“(…).*

**SEGUNDO.-** *ORDENAR al Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), iniciar de manera inmediata las actuaciones administrativas a que haya lugar a efectos de hacer cumplir las normas sobre construcción, urbanismo, a fin de recuperar el espacio público conformado por la zona verde ocupada por la construcción ilegal de una caseta en la entrada de la Urbanización El Buque 2ª Etapa, con su respectiva demolición, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias a los responsables, y ordenando la adecuación de la zona verde, de conformidad con los planos respectivos, en los términos indicados en las licencias de construcción otorgadas por la Alcaldía.*

**NOVENO:** *La parte resolutive de esta sentencia debe ser publicada en un diario de amplia circulación nacional, a costa de las partes en litis.”.*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Una vez se asumió el conocimiento del presente asunto<sup>1</sup>, este Despacho inició el procedimiento de verificación de cumplimiento de la sentencia, y luego ordenó requerir previo a la apertura de trámite incidental<sup>2</sup>, al señor Juan Felipe Harman Ortiz, en su calidad de Alcalde del municipio de Villavicencio, y a la señora Mary Rebeca Barreto de Rozo, en su condición de Inspectora de Policía Urbana de Villavicencio, para que informaran y demostraran si dieron cumplimiento a la al fallo objeto de esta acción popular, y en el caso, en que no hubieren cumplido lo allí ordenado, explicaran las razones por las cuales no les fue posible, además de comunicar quien es el funcionario competente de dar cumplimiento a la aludida providencia judicial, en el caso de no ser los responsables.<sup>3</sup>

En respuesta al requerimiento realizado, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del citado ente territorial<sup>4</sup>, informó que en aras de dar cumplimiento a la sentencia, la Inspectora Segunda a través de la comunicación No. 1551-19.1/605 del 08 de septiembre de 2020, solicitó a la Secretaría de Infraestructura de Villavicencio, concepto técnico de levantamiento topográfico del área determinada como ZV1 de la Urbanización El Buque 2ª Etapa, necesaria para emitir el fallo correspondiente; documento técnico que fue puesto en conocimiento de la solicitante días después, para lo cual fijó fecha de audiencia el 20 de octubre de 2020.

Adicionalmente, que se realizó el pago total de la publicación de la parte resolutive del fallo en el diario La República, el cual se vería reflejado el 08 de octubre de 2020, para lo cual aportarían la respectiva constancia. En virtud de lo expuesto, solicitó que no se diera apertura al trámite incidental de desacato, agregando que la administración municipal ha dispuesto de todos los medios para dar cumplimiento a la decisión judicial.

Ahora bien, advierte el Despacho, que de los documentos aportados con la contestación previamente descrita, no se evidencia el cumplimiento de lo ordenado en el fallo que nos ocupa; no obstante, en el trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia adelantado paralelamente, particularmente, en la audiencia llevada a cabo el 30 de noviembre de 2020, en la que asistieron: i) el Actor popular, ii) la Apoderada de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, iii) el Personero Auxiliar de Villavicencio, y iv) el Delegado del municipio de Villavicencio, se acreditó por parte del representante del ente territorial lo siguiente:

1. Que se adelantó un proceso verbal abreviado de restitución de bien inmueble, por parte de la Inspectora de Policía No. 02 de Villavicencio, en el que se decidió en audiencia pública realizada el 20 de octubre de 2020, especialmente, lo siguiente: ***“PRIMERO: ORDENAR a la comunidad de la Urbanización el Buque segunda etapa procedan a restituir el bien Inmueble materia de proceso***

---

<sup>1</sup> Mediante auto del 23 de noviembre de 2018; ver folio 299 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Auto del 10 de septiembre de 2020.

<sup>3</sup> La notificación de tal decisión se efectuó por estado escritural No. 019 del 14 de septiembre de 2020 y personalmente el 02 de octubre de 2020, mediante mensaje electrónico enviado a las siguientes direcciones electrónicas: [proyectosgramalote@gmail.com](mailto:proyectosgramalote@gmail.com) y [alcaldia@villavicencio.gov.co](mailto:alcaldia@villavicencio.gov.co).

<sup>4</sup> Mediante memorial electrónico No. 1030-19.18/3627 del 05 de octubre de 2020, recepcionado el 06 de octubre de 2020.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*ZONA VERDE UNO de la Urbanización el Buque de esta ciudad, por las consideraciones anotadas, (...).”, decisión frente a la cual no se presentaron recursos.*<sup>5</sup>

2. Así mismo, la demolición de la caseta ubicada en la entrada de la Urbanización El Buque 2ª Etapa del municipio de Villavicencio, se realizó el 25 de noviembre de 2020.<sup>6</sup>
3. Adicionalmente, que la parte resolutive del fallo objeto de la presente acción, fue publicado en el periódico La Republica del día 08 de octubre de 2020, página 18.<sup>7</sup>

En virtud de lo anterior, el Despacho, en la diligencia de verificación referida, declaró el cumplimiento de la sentencia emitida en la presente acción popular por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de este circuito judicial el 31 de marzo de 2014, que fue confirmada por la Sala Quinta Oral del Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 23 de agosto de 2018.<sup>8</sup>

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el elemento objetivo, propio y característico de este procedimiento incidental, está acreditado, esto es, el inicio de una actuación administrativa policiva que produjo la recuperación del espacio público, y demolición de la caseta que allí se encontraba ubicada (entrada de la Urbanización El Buque 2ª Etapa de Villavicencio), el Despacho se abstendrá de dar apertura de trámite incidental de desacato en contra del señor Juan Felipe Harman Ortiz, en su calidad de Alcalde del municipio de Villavicencio, y de la señora Mary Rebeca Barreto de Rozo, en su condición de Inspectora de Policía Urbana de Villavicencio.

En consecuencia, dispondrá dar por terminado este trámite, por cuanto se demostró el cumplimiento del fallo emitido en el caso de marras, siendo ello el principal propósito del presente procedimiento, no el de sancionar, para lo cual también se dispondrá el archivo del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

### RESUELVE:

**Primero:** Abstenerse de dar apertura de trámite incidental de desacato, en contra del señor Juan Felipe Harman Ortiz, en su calidad de Alcalde del municipio de Villavicencio, y de la señora Mary Rebeca Barreto de Rozo, en su condición de

<sup>5</sup> Consultar páginas 16 a la 27 del archivo PDF No. 26. del expediente.

<sup>6</sup> Páginas 28 a la 40 del archivo PDF No. 26. del expediente.

<sup>7</sup> Ver página 10 del archivo PDF No. 26. del expediente.

<sup>8</sup> Consultar el archivo PDF No. 24. del expediente.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Inspectora de Policía Urbana de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**Segundo:** En consecuencia, dar por terminado el presente procedimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

**Tercero:** Notifíquese la presente decisión de manera personal al señor Juan Felipe Harman Ortiz, en su calidad de Alcalde del municipio de Villavicencio, a la señora Mary Rebeca Barreto de Rozo, en su condición de Inspectora de Policía Urbana de Villavicencio, y a la parte actora; para tal efecto, facilíteseles copia íntegra del presente proveído.

**Cuarto:** Ejecutoriado este proveído, por Secretaría, archívese la presente diligencia, previo a las anotaciones correspondientes en el portal web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ced220db76dab0eea3e1b3e1b6dcf1d7b40d1320c96a61e24fb4837ece0f934**

Documento generado en 31/05/2021 04:11:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**